

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85, emitido por la H. “*LIX*” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que, el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretaria Técnica:

Directora de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales.”

En este sentido, se determinaron los Objetivos siguientes:

“• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el

Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

- *Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

- *Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.*

- *Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*

- *Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*

- *Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.*

- *Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”*

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”.*

Del mismo modo, mediante el diverso INE/CG723/2016, la Autoridad Nacional Electoral aprobó los “*Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017*”; el formato de la *Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017*.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2016, designó representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que en su Punto Primero estableció:

“PRIMERO.- *Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”*
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

10. Que ante la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado de México contara con las herramientas necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el párrafo primero del Resultado 6, de este Acuerdo, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, las Direcciones de Organización y Participación Ciudadana, elaboraron diversos procedimientos, mismos que fueron compilados a través del proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.
11. Que en reunión de trabajo de carácter extraordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, se presentó y analizó la propuesta del *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*, presentada por la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto.
12. Que en sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil diecisiete la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó mediante Acuerdo 3, el proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.
13. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0211/2017, de fecha cinco de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General el proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IX. Que atento a lo previsto por el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

X. Que el artículo 330, numeral 1, de la Ley General, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34, de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9º de la propia Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo

General del mismo, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

- Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
- Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia Ley.

XI. Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
- Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

XII. Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, precisa que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

XIII. Que el artículo 356, numerales 1 al 3, de la Ley General, determina que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad

Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto.

- Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

XIV. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XV.** Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, entre otros.
- XVI.** Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XVII.** Que el artículo 102, numerales 1, 4 y 5, del Reglamento, prevé lo siguiente:
- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para la emisión del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, para las

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.

- Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
- El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en los subsecuentes Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

XIX. Que el numeral 11, de los Lineamientos, estipula que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.

XX. Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

XXI. Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”, así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
- b) Instructivo.
- c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - II. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

III. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.

d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXII. Que el numeral 16, de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que el numeral 17, de los Lineamientos, menciona que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales referidos en el numeral 16, de los propios Lineamientos, cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del año previo al día de la elección, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal (PEP).

XXIV. Que el numeral 18, de los Lineamientos, refiere que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al

número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondientes. Los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).

- XXV.** Que el numeral 19, de los Lineamientos, precisa que la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de los propios Lineamientos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales (OPL) para efecto de integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- XXVI.** Que el numeral 20, de los Lineamientos, determina que para efectos del procedimiento de integración del Paquete Electoral Postal (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.
- XXVII.** Que el numeral 21, de los Lineamientos, dispone que una vez integrados los Paquetes Electorales Postales (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) realizarán los actos necesarios para su envío a cada ciudadano, a través del medio postal con el acuse de recibo que determinen para esta actividad. Los Organismos Públicos Locales (OPL) harán uso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) conformadas en relación con el domicilio en el extranjero del ciudadano, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral le proporcionará en los términos establecidos en los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.
- XXVIII.** Que el numeral 22, de los Lineamientos, establece que el envío del Paquete Electoral Postal (PEP) deberá concluir a más tardar el 20 de

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

- XXIX.** Que el numeral 23, de los Lineamientos, prevé que en el supuesto de que un Paquete Electoral Postal (PEP) sea devuelto, los Organismos Públicos Locales (OPL) analizarán la causa de la devolución y, en su caso, realizarán los ajustes correspondientes para el reenvío del Paquete Electoral Postal (PEP). De ser necesario, se auxiliarán de los datos de contacto que haya proporcionado el ciudadano en la solicitud que realizó para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) y comunicar su decisión de votar desde el extranjero, en términos de los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), para la comunicación y orientación correspondiente, en los términos que se establezcan en el convenio de coordinación y colaboración respectivo.
- XXX.** Que el numeral 24, de los Lineamientos, estipula que en el caso de los Paquetes Electorales Postales (PEP) que no pudieran entregarse a los ciudadanos, se elaborará una relación de dichos paquetes para ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente.
- XXXI.** Que el numeral 26, de los Lineamientos, indica que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- XXXII.** Que el numeral 27, de los Lineamientos, señala que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.

XXXIII. Que el numeral 28, de los Lineamientos, menciona que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:

- a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
- b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la Entidad y, en su caso, distrito electoral local.
- c) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

XXXIV. Que el numeral 29, de los Lineamientos, refiere que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).

XXXV. Que el numeral 36, de los Lineamientos, precisa que en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) el día de la Jornada Electoral Local, el

Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento para la designación y capacitación del personal propuesto por los Organismos Públicos Locales (OPL), de tal forma que los funcionarios ausentes sean suplidos.

XXXVI. Que conforme con el numeral 49, de los Lineamientos, para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las Entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales (OPL) observarán lo siguiente:

- a) Los Organismos Públicos Locales (OPL), a través de los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), harán llegar a los presidentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
- b) El Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ".
- c) Enseguida los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia aritmética encontrada.
- d) Verificado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
- e) Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
- f) Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.

- g) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose en lo conducente las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley General, así como las disposiciones contempladas en la legislación local correspondiente.
- h) Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) respectivo.
- i) El personal del Organismo Público Local (OPL), designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) de las respectivas Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.
- j) El resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local (OPL), por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad respectiva.

XXXVII. Que el Convenio General referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo, Apartado 20 “*Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero*”, determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XXXVIII. Que el Anexo Técnico invocado en el Resultando 9 de este Acuerdo, Apartado 20, “*VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*”, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses

residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a lo siguiente:

“ ...

...

Para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, “EL IEEM” implementará la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en “LA LGIPE” y a lo dispuesto en “El Reglamento”.

Los gastos que se generen por concepto de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, con motivo de la instrumentación del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, será previsto en el presupuesto de “EL IEEM”.

“EL INE” apoyará a “EL IEEM” en la promoción y difusión del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, a través de los medios y mecanismos que se acuerden en el grupo de trabajo para el seguimiento de actividades.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

“LA DERFE” proporcionará a **“EL IEEM”** en un medio óptico a más tardar el 10 de abril de 2017, el archivo nominativo de todos los registros dictaminados como procedentes, con el domicilio en el extranjero de los ciudadanos, a fin de que sirva de insumo a **“EL IEEM”** para el envío de los Paquetes Electorales Postales, mismo que correrá a cargo de los recursos de **“EL IEEM”**, de conformidad con lo establecido en acuerdo INE/CG722/2016, de fecha 14 de octubre de dos mil dieciséis, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.

A más tardar el día 15 de mayo de 2017, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEEM”** dos tantos impresos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva para Escrutinio y Cómputo correspondiente al Estado de México, en el Centro Nacional de Impresión.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, no incluirá a los/as ciudadanos/as mexiquenses que estén incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México.

“LA DERFE” proporcionará a **“EL IEEM”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, los reportes estadísticos respecto a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México.

En caso de que **“EL IEEM”** o **“EL INE”** no proporcionen en tiempo y forma a la otra parte los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos.

La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** al **“EL IEEM”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEM”** y los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos del Proceso Electoral Local 2016-2017.

...

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

...
...
...
...”
...

XXXIX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XL. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, mandata que es una prerrogativa de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

XLI. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XLII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código, prevé que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

XLIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del referido artículo, en las fracciones I, V y VI, indica que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XLIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XLV. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XLVI. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos

y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- XLVII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XLVIII.** Que con motivo de la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto suscribieron el Convenio y el Anexo Técnico, referidos en los Resultandos 7 y 9, del presente Acuerdo, respectivamente.

En dichos Instrumentos, se contempla el Apartado “*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*”, el cual prevé la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses en el extranjero.

Por ello, en la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el extranjero se elaboró el proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, con la finalidad de trazar el desarrollo de las actividades necesarias para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, y contribuir a que las áreas responsables cumplan con los procedimientos respectivos, de acuerdo con sus atribuciones legales y lo sometió a la consideración de esta Junta General.

Que el proyecto de Manual referido, tiene como objetivo general “*Establecer los procedimientos que implementará el Instituto Electoral*”

del Estado de México para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación”.

Al respecto, este Órgano Colegiado constata que el proyecto en comento, se integra de la siguiente manera:

Lista de siglas y abreviaturas

Presentación

Objetivo General

Marco Normativo

- I. Consideraciones Generales
- II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)
- III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales
- IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción

Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales

Segunda etapa: producción e integración del PEP

Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE

Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción)

- V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda “VOTÓ 2017” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)
- VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero
- VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral
- VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados
- IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado

Anexo 1. Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva

Anexo 2. Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento)

De dicho documento, esta Junta General advierte que se ajusta a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en los Lineamientos, así como en el Convenio y Anexo Técnico, anteriormente referidos, por lo tanto, constituye una herramienta adecuada para llevar a cabo las

actividades relativas al voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Por lo anterior, se considera procedente la aprobación del proyecto en cita, y su remisión al Consejo General de este Instituto, para su conocimiento, análisis y, en su caso, aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México; el cual se anexa a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el proyecto aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de abril de dos mil diecisiete y firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2017

Por el que aprueba el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General.

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/33/2017 “POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

**DR. FRANCISCO JAVIER
JIMÉNEZ JURADO**

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA COMO
ÁREA INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA